

La propuesta de reforma previsional del PIT-CNT: ¿Qué está en juego?

## Ignacio Munyo

Academia Nacional de Economía, 16 de abril de 2024

# El PLEBISCITO DEL PIT-CNT



### INICIATIVA de REFORMA CONSTITUCIONAL

Sra. Presidente de la Asamblea General: los firmantes, ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, nos presentamos ante Ud. según lo dispuesto por el inciso "A" del artículo 331 de la Constitución de la República, promoviendo la iniciativa de reforma constitucional que seguidamente se articula, para ser sometida a decisión popular en la elección más inmediata. Autorizamos a los Sres: Marcelo Pablo Abdala Ponciano CC: BMA29378 – Kanna Fabiana Sosa Mahr CC: NHB26597 - Gustavo Daniel González Soto CC: BLA20255 – Nathalie Rosmarie Barbe Santos CC:BMA40873 – Juan Carlos Ceretta Campòn CC: CMI10466 - Michael Dicmarch Almaraz CC: BKA17730 para actuar, en forma conjunta, o individual e indistintamente, como representantes ante la Asamblea General. Constituimos domicilio, para esta iniciativa, en la calle Jackson1283 – CP 11200 Montevideo y dirección electrónica en Plebiscito2024@gmail.com

#### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Sustitúyese el artículo 67 de la Constitución de la República por el siguiente: Artículo 67

- recho Humano Fundamental, no subvenir sus necesidades vitales. susceptible de lucro.
- niéndose a los siguientes principios sobre la base de: rectores:
- a) Universalidad
- b) Solidaridad social intergeneracional e intrageneracional c) Integralidad
- d) Participación social
- e) Afiliación obligatoria f) Suficiencia de las prestaciones
- 2) El sistema de Seguridad Social se organizará y gestionará exclusivamente através del Estado y de personas públicas no estatales, quedando prohibidos los sistemas
- derecho a ser protegidas de contingencias.en caso de maternidad. accidente, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, vejez, entre otras. También sus familias en caso de muerte, tienen derecho a la pensión y demás prestaciones que puedan corresponder. Las jubilaciones generales y seguros sogarantice a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, prestaciones adecuadas ysuficien-
- 4) La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el

1) La Seguridad Social es un De-país y carezca de recursos para sente reforma no implicará pérdida

- El Estado, bajo su responsabi- 5) Las prestaciones previstas en lidad, organizará el sistema ate- los numerales 3 y 4 se financiarán
  - a. Contribuciones obreras v pacidos por la ley. Dichos recursos no res a las que resulten de la aplicapodrán ser afectados a fines ajenos a los precedentemente mencionados.
  - b. La asistencia financiera que deberá proporcionar el Estado, si
- 6) Ninguna jubilación, ni pensión podrá ser menor al valor del Salario Mínimo Nacional. Los aiustes de las jubilaciones y pensiones no pode ahorro individual con destino ju- drán ser inferiores a la variación del tuarán en las mismas oportunida-3) Todas las personas tienen des en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central. El ajuste no podrá ser nunca inferior a cero.
- 7) Las personas tendrán derecho al acceso a la causal jubilatoria común a los 60 años de edad y 30 años de servicios, continuos o ciales se organizarán de forma que interrumpidos sin perjuicio de las presente reforma. bonificaciones y sistemas de cómputos especiales que establezcan las normas, y que resulten más beneficiosos para el trabajador.

Disposiciones Transitorias y

o menoscabo en derechos o beneficios previstos en leves anteriores en materia de prestaciones de seguridad social. El Estado no podrá innovar en perjuicio de los afiliados versiones vigentes hasta que el

al Sistema de Seguridad Social. tronales y demás tributos estable- concediendo prestaciones inferioción de lo dispuesto en el Titulo VI de la Ley 16713 del 3 de setiembre complementarios, siempre que de 1995 y de la Ley 18395 del 24 de octubre de 2008.

Las personas afiliadas al Régimen de jubilación por ahorro individual previsto en la ley 16713 del 3 de setiembre de 1995, se incorporarán al Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, administrado por el Banco de Previsión Social, con índice medio de salarios y se efec- carácter retroactivo a la fecha de afiliación.

> V" De acuerdo con la prohibición establecida en el numeral 1 del art.67, deberán cesar, dentro del plazo que fije la reglamentación, las actividades de las Administradoras derechos o beneficios consagrada de Fondos de Ahorro Previsional. dicho plazo en ningún caso podrá exceder de los 24 meses contado desde la entrada en vigencia de la

V"" (Fideicomiso). Encomiéndase al Banco de Previsión Social (BPS) en carácter de fideicomitente, a celebrar un contrato de fideicomiso de administración el que se constituirá con la totalidad de los fondos V' La entrada en vigor de la pre- acumulados en el pilar de aho-

rro individual creado por la Ley 16.713. La ley reglamentará la presente disposición. El Fiduciario deberá ser una persona pública y administrará las inplazo de las mismas se extinga. La Ley podrá autorizar que

personas públicas estatales y no estatales administren fondos se basen en el ahorro colectivo, no tengan fin de lucro v no vulneren la prohibición del ahorro individual, sin perjuicio de los complementos surgidos de la negociación colectiva o las normas, en beneficio de los traba-

El Banco de Previsión Social establecerá una comisión especializada en la transición, con el cometido exclusivo de ordenar y conciliar los aportes individuales, respetando y garantizando el derecho de los aportantes a la trazabilidad de sus aportes a lo largo de su período de actividad así como la no pérdida de en la disposición transitoria V.

V"" La ley reglamentará los aportes personales, correspondientes a las asignaciones computables del tercer nivel previsto por el literal C del Art.7 de la Ley 16713, del 3 de setiembre de1995.

V"" La entrada en vigencia de esta reforma, no generará indemnización por lucro cesante a las Administradoras de Fondos de Ahorro El PIT-CNT lanzó la campaña "Afirma tus derechos" para juntar firmas que superen el 10% del padrón electoral (270.000 al 27 de abril) para votar en las elecciones del 27 de octubre de 2024.

### ¿Qué se propone?

Volver al esquema previo a 1996, quedando fijo en la Constitución

Subir el pago mínimo por pasividades Ninguna jubilación ni pensión será menor al

valor del Salario Mínimo Nacional, lo que queda fijado en la Constitución de la República.

Bajar la edad jubilatoria y exigir 30 años Se establece en la Constitución la edad jubilatoria en 60

años y se exigen 30 años mínimos de trabajo. Volver 120 años para atrás: el requisito de 60 años de edad y 30 años de servicio para acceder a jubilación se estableció en 1904 cuando la esperanza de vida era 51 años y hoy es 78 años.

Eliminar el ahorro individual previsional

Confiscar los ahorros individuales que manejan las AFAP y que sean gestionados sin identificación de titularidad por un fideicomiso del Estado controlado por el BPS.

# ANTECEDENTE



2008



El **20 de octubre de 2008**, el gobierno de Cristina Fernández **elimina el sistema privado de pensiones**.

Todos los fondos depositados en las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión (AFJP) pasan a ser gestionados por el sistema estatal, Anses.

## ¿Qué generó?

Baja automática de la **calificación de riesgo** soberano (de B a B- por S&P)

Aumento de 520 puntos básicos del **riesgo país** (del 20 al 22 de octubre de 2008).

### <u>Índice G</u>lobal de Pensiones 2023

Incluye más de 50 indicadores que tienen en cuenta:



**Peor sistema** entre 47 países

- Suficiencia
- Sostenibilidad
- Integridad



Puesto 15 entre 47 países

Países Bajos



**Mejor sistema** 

- ✓ Solucionó la sostenibilidad permitiéndole a trabajadores invertir una parte de sus aportes en fondos de inversión privados.
- ✓ Garantiza una jubilación mínima.

# CONSECUENCIAS SI SE APRUEBA



(Se requiere superar el 50% de los votos emitidos y solamente existen hojas de votación por "Sí")

- Sube el gasto por mayores pasividades

  USD 1.100 millones (1,5% del PBI) para equiparar
  jubilaciones y pensiones al salario mínimo nacional
  (principalmente impulsado por aumento de pensiones).<sup>1</sup>
- Aumenta el gasto por baja de edad de retiro
  USD 3.000 millones (4% del PBI), lo que incluye BPS,
  Caja Militar, Policial y Cajas Paraestatales.<sup>2</sup>
- Abre puertas a potenciales juicios al Estado

  Afiliados por confiscación del ahorro individual del
  fondo administrado por las AFAP (USD 22.000 millones,
  31% del PBI), AFAP por indemnización y lucro cesante
  por comisiones previstas hasta el retiro de afiliados.
- Induce un aumento dañino de impuestos para pagar costos extras

Los impuestos que se consideran aumentar (IRAE, IP, franjas más altas de IRPF) y crear (herencias) implican perjuicios para la inversión y el crecimiento.

Obtenido en 1997 (luego de reforma previsional), perdido en 2002, recuperado en 2013 y mejoras en 2023 con nueva reforma previsonal.<sup>3</sup>

Pone en riesgo el grado inversor

Genera nuevos efectos regresivos en la distribución del ingreso

Las personas de mayores ingresos se beneficiarán de la exigencia de 30 años de servicios y de prestaciones mínimas del nuevo sistema.

- **7 Deja rígidas inequidades del sistema**Se da marcha atrás en la unificación de subsistemas (Cajas) que se había avanzado en la reforma actual.
- Reduce el ahorro privado

  Sectores de mayores ingresos irán a sistemas de ahorro y seguros privados del exterior.
- Daña la seguridad jurídica
  Se abre interpretación de exclusividad del Estado en otras ares del sistema de seguridad social como por ejemplo la Salud.<sup>4</sup>
- 10 Complica toda en la agenda de desarrollo en la que avanza Uruguay

Impone enormes complejidades de implementación que condiciona la gestión del próximo gobierno.

¹ Estimación de Alberto Sayagues. Aunque esto no garantiza la preservación del valor de las prestaciones mínimas de los futuros pasivos porque la fijación del salario mínimo nacionales una decisión discrecional del Poder Ejecutivo. ² Estimación de Rodolfo Saldain. ³ Establece en la Constitución que "Seguridad Social es un Derecho Humano Fundamental, no susceptible de lucro" y que "el sistema de Seguridad Social se organizará y gestionará exclusivamente a través del Estado". ⁴ Fitch Ratings (Junio 2023): "La reciente aprobación de una reforma que mejora la sostenibilidad del sistema de pensiones es una señal más del compromiso con una política fiscal más prudente y coherente con sus altas valoraciones en materia de gobernanza".

